



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo.

Armenia Q, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Resuelve solicitud de adición
Medio de control:	Nulidad simple
Demandante:	Procuraduría 14 Judicial II Ambiental y Agraria de Armenia y la Procuraduría 99 Judicial I para Asuntos Administrativos.
Coadyuvante:	Veeduría Cívica de Armenia y del Quindío
Demandado:	Municipio de Circasia y Jaime Escobar Botero
Vinculado:	Promotora Rio Espejo SAS
Radicación:	63001-3333-003-2020-00164-01

ASUNTO

El Tribunal Administrativo del Quindío, procede a resolver la solicitud de adición del auto proferido el 12 de julio de 2022 y que fuera formulada oportunamente por las Procuradoras 99 Judicial I para Asuntos Administrativos de Armenia y 14 Judicial II Ambiental y Agraria de esta ciudad, en su calidad de demandantes en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

La adición de providencias para los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción se encuentra regulada en el artículo 287 del C.G.P. en los siguientes términos:

“(....) Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y analizado el contenido de la solicitud elevada por las actoras advierte el despacho que la misma no esta llamada a prosperar, toda vez que no se advierte que en el auto proferido el 12 de julio del año en curso haya omitido resolverse sobre algún punto que de conformidad con la ley o el objeto de la litis debió ser objeto de pronunciamiento por parte de este despacho judicial. Lo anterior, en el entendido que la convocatoria a la audiencia de que trata el artículo 182B del C.P.A.C.A. es potestativa del Magistrado Ponente quien definirá que entidades del estado o expertos en las materias del proceso podrán conceptuar sobre los puntos materia del debate.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta además que conforme a lo planteado por las peticionarias, no se advierte una relación directa entre las entidades cuya citación se requiere y el asunto objeto de la litis, el despacho negará la solicitud, no sin antes recordar que conforme al auto del 12 de julio del presente año organizaciones adicionales a las expresamente citadas por el Tribunal podrán intervenir en la citada audiencia, siempre y cuando manifiesten dicha intención al menos ocho (8) días previos a la celebración de la diligencia.

De otra parte y comoquiera que de la revisión del expediente se advierte que la secretaria de esta Corporación no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de 12 de julio de 2022 en relación a la publicación de dicha providencia en la pagina web de la Rama Judicial y del Tribunal Administrativo del Quindío, resulta necesario disponer la reprogramación de la audiencia convocada para el 9 de agosto del año en curso en aras de garantizar la publicidad de la misma.

En consecuencia convóquese a los sujetos procesales y demas entidades señaladas en el auto del 12 de julio de 2022 a la audiencia pública potestativa de que trata el artículo 182B del CPACA que se llevara a cabo en forma virtual el día 23 de agosto del presente año a las 8 de la mañana.

Por secretaría en forma inmediata procédase de conformidad, envíense las citaciones correspondientes y publíquese esta providencia y el auto proferido el 12 de julio del año en curso en las páginas web de la Rama Judicial y de esta Corporación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado

(Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia en el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>)